



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 8 de noviembre del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2033-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veintiocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, debido a ello la delegación central de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-06-132-19**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad referida, fue ejecutada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Conforme el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso con las personas relacionadas con el alcance de las operaciones y transacciones sujetas a revisión, por lo que en fechas del diecinueve de septiembre al veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Erwing de Castilla Urbina**, alcalde municipal; **María Estelbina Báez Castilla**, vice alcaldesa; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**; director de finanzas; **Ninfa María Sequeira Sandoval**, directora de administración tributaria; **Reyna Mariela Molina Ortega**, responsable de la Unidad de Talento Humano; **Ileana Pastora Suárez González**, contadora general; **Aníbal Antonio García Vargas**, responsable de presupuesto; **María Mercedes Gómez Solís**, responsable de tesorería; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Eduardo Javier Reyes Duarte**, director de proyectos; **Rosa Esmeralda Amador Arguello**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **María Claritza Fajardo Flores**, cajera general; **Walkiria Carrillo García**, secretaria del Concejo Municipal, **Enrique Francisco Lazos González**, responsable del Departamento de Ejecución y Supervisión; **Mauricio Cuadra Arteaga**, director general de la Empresa Integral de la Construcción Manuel Escobar Pereira



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(EICMEP); **Augusto César Urbina**, responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, todos de la alcaldía municipal auditada; y **Luís Adonis Duarte Pérez**, contratista de proyectos. Conforme el artículo 53 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del catorce al dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, se realizó inspección física a los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad auditada. Ante ciertas condiciones determinadas en el proceso de auditoría, a solicitud del equipo de auditores, en fecha veinticuatro y veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se tomó declaraciones a los servidores públicos: **Walkiria Carrillo García, María Estelbina Báez Castilla, Carlos Eduardo Guevara Serrano y Erwing de Castilla Urbina**, todos de cargos ya señalados. Conforme el artículo 53 de la precitada ley orgánica, en fechas treinta y uno de octubre y ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de control interno, resultantes del proceso de auditoría a los servidores públicos vinculados con dichos hallazgos, quienes manifestaron sus consideraciones las cuales quedaron consignadas en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Según el informe de auditoría una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados todos los procedimientos, los resultados de auditoría en su parte conclusiva son: **1) Según el párrafo base para la opinión calificada:** El informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal, con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) La Información Financiera Complementaria al informe de cierre de ingresos y egresos:** Conforme los procedimientos propios de auditoría se determinó que el informe de cierre de ingresos y egresos, presenta errores materiales al registrar egresos no reales en la cuenta contable denominada "Activos no financieros"; no obstante, dichas incorrecciones fueron reconocidas y aclaradas por la administración de la municipalidad, lo que pudiese conllevar al ajuste de dichos estados financieros. **3) En cuanto al Control interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **a)** Falta de ajustes a los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las normas técnicas de control interno, dos mil quince, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Inconsistencias en el registro de egresos en el rubro de activos no financieros y de la disponibilidad de efectivo en caja y banco al inicio del año dos mil dieciocho; y, **c)** Documentos relacionados con los procesos de contrataciones iguales o superiores a quinientos mil córdobas (C\$500.000), fueron remitidos de forma extemporánea a la Contraloría General de la República. **4) En el Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores:** De catorce (14) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento con referencia: ARP-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

06-139-18, de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, se han implementado seis (6) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cuarenta y tres por ciento (43%); y **5) En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** Los resultados de las pruebas determinaron que la municipalidad auditada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables, excepto por inobservancias a los artículos 35 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; 12 de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; 5, literales b) c) y g) 7, 29 y 65 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 9, numerales 5) 6) y 7) de la Normativa Administrativa para el Desarrollo de Contrataciones Simplificadas de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, y numerales 2.11, 4.4 y 7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con debilidades de control interno que no son elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; sin embargo, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

eficiente y transparente en la utilización de los recursos del municipio, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, no tiene un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones legales y normativas. En cuanto al seguimiento de las recomendaciones del informe de auditoría ya referido, la administración de la alcaldía municipal de Juigalpa, no ha cumplido a cabalidad con la implementación de dichas recomendaciones, por lo que se deberá de exhortar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la comuna implemente las mismas, ya que estas se formularon para fortalecer el control interno, que es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de dicha entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-06-132-19**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, en la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Juigalpa, departamento de Chontales para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

incumplimientos de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ